



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°231-2017-A-MDLP

La Perla, 11 de Mayo de 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

El Informe N°435-2017-SGRH/GAF-MDLP de fecha 28 de Marzo de 2017, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N°316-2017-GAJ-MDLP de fecha 11 de Abril de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°638-2017-SGRH/GAF-MDLP de fecha 02 de Mayo de 2017, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorandum N°209-2017-GPP/MDLP de fecha 05 de Mayo de 2017, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N°153-2017/GAF-MDLP del 11 de Mayo de 2017, de la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre el procedimiento de Reposición Laboral del Sr. ANDRÉS GUILLERMO OBREGÓN CAJAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2. del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, asimismo, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone la obligación de toda persona y autoridad, incluyendo a las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones emitidas por el Poder Judicial, sin cuestionar sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, no pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; en dicho entendido, corresponde que el mandato contenido en las citadas Resoluciones sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus defectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: "...En ese sentido, corresponderá a la Entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas (...)";

Que, en atención a lo expuesto, se concluye que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efecto las mismas, o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva;

Que, mediante Resolución Número 12 de fecha 21 de Junio de 2010, de la Segunda Sala Civil del Callao, la cual contiene la Sentencia de Vista, confirma la Sentencia contenida en la Resolución Número Cinco de fecha 11 de Diciembre de 2009, del Primer Juzgado Civil del Callao, en cuyo artículo primero y segundo, resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por el accionante, ordenando que la Municipalidad Distrital de La Perla cumpla con reponer al demandante en sus labores habituales como obrero dedicado al barrido de calles que presta servicios en la Sub Gerencia de Limpieza Pública de dicha comuna, o en un cargo igual o similar;

Que, bajo esos lineamientos, la Resolución Número Veintitrés de fecha 14 de Enero de 2016, y la Resolución Número Veinticinco del 23 de Setiembre de 2016, del Primer Juzgado Civil del Callao, requieren a la Entidad Municipal para que, en el término de tres días y bajo apercibimiento de multa, cumpla con reponer al accionante ANDRÉS GUILLERMO OBREGÓN CAJAS, a su centro de trabajo;

Que, con Informe N°435-2017-SGRH/GAF-MDLP de fecha 28 de Marzo de 2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos hace suyo el Informe Técnico N°070-2017-MDLP/SGRH-LADC de fecha 27 de Marzo de 2017 del Técnico Administrativo, informando sobre la existencia de plazas vacantes de obreros en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP;

Que, el Informe N°316-2017-GAJ-MDLP de fecha 11 de Abril de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que en cumplimiento de la Sentencia y Sentencia de Vista emitidas por el Primer Juzgado Civil del Callao y Segunda Sala Civil del Callao, se deberá emitir la Resolución correspondiente donde se reponga en sus labores habituales como obrero dedicado al barrido de calles en la Sub Gerencia de Limpieza Pública de la Entidad, o en un cargo igual o similar, a favor del mencionado trabajador;

Que, con Informe N°638-2017-SGRH/GAF-MDLP de fecha 02 de Mayo de 2017, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, hace suyo el Informe Técnico N°097-2017-MDLP/SGRH-LADC de fecha 21 de Abril de 2017 del Técnico Administrativo, informando sobre la plaza vacante asignada al Sr. ANDRÉS GUILLERMO OBREGÓN CAJAS, con el código A1-05-870-1, Trabajador Servicio 1, con remuneración mensual de S/. 850.00 soles, a efectos que se gestione su respectiva reposición laboral;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Que, el Memorándum N°209-2017-GPP/MDLP de fecha 05 de Mayo de 2017, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informa que se ha procedido a revisar los saldos presupuestales del año 2017, precisando que cuentan con disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del mandato judicial existente;

Que, el Informe N°153-2017/GAF-MDLP de fecha 11 de Mayo de 2017, de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita el acto administrativo para reponer al Sr. ANDRÉS GUILLERMO OBREGÓN CAJAS, por ser de mandato judicial;

Que, revisados los actuados y del análisis de los mismos, se determina que mediante Resolución Número 12 (SENTENCIA DE VISTA) de fecha 21 de Junio de 2010, la Segunda Sala Civil del Callao en el Expediente N°03130-2009-0-0701-JR-CI-01, confirma la sentencia contenida en la Resolución Número Cinco de fecha 11 de Diciembre de 2009, artículo primero y segundo, el cual resuelve declarar fundada la demanda a favor del Sr. ANDRÉS GUILLERMO OBREGÓN CAJAS, por haber vulnerado su derecho constitucional al trabajo, al carácter irrenunciable de sus derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, el derecho de sindicalización, y ordena que la Municipalidad Distrital de La Perla cumpla con reponer al accionante, en sus labores habituales como obrero dedicado al barrido de calles que presta servicios en la Sub Gerencia de Limpieza Pública de dicha comuna, o en un cargo igual o similar; habiendo sido ejecutado este mandato jurisdiccional mediante la Resolución Número Veintitrés de fecha 14 de Enero de 2016, y la Resolución Número Veinticinco del 23 de Setiembre de 2016, del Primer Juzgado Civil del Callao, requiriendo a ésta Entidad, para que en el término de tres días y bajo apercibimiento de multa, cumpla con reponer al accionante ANDRÉS GUILLERMO OBREGÓN CAJAS, a su centro de trabajo;

Estando a las consideraciones expuestas, con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Recursos Humanos y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER al Sr. ANDRÉS GUILLERMO OBREGÓN CAJAS en su puesto de trabajo de obrero dedicado al barrido de calles en la Sub Gerencia de Limpieza Pública, labor que venía desempeñando antes de su cese por despido incausado; en cumplimiento de lo ordenado por el Primer Juzgado Civil del Callao, mediante la **Resolución Número Cinco – Sentencia**, confirmada con la **Resolución Número 12 – Sentencia de Vista** de la Segunda Sala Civil del Callao, recaídas en el Expediente Judicial N°03130-2009-0-0701-JR-CI-01 y por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la reposición ordenada sea bajo los procedimientos, alcances, régimen laboral y nivel remunerativo a que se refiere el Informe N°153-2017/GAF-MDLP y Memorándum N°1631-2017/GAF-MDLP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N°209-2017-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N°638-2017-SGRH/GAF-MDLP de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el fiel e íntegro cumplimiento de la sentencia judicial referida en el artículo primero del presente, coordinando con la Procuraduría Pública Municipal, a fin de remitir copia certificada de la presente resolución al Primer Juzgado Civil del Callao, Expediente Judicial N°03130-2009-0-0701-JR-CI-01, comunicando la ejecución del mandato judicial, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la parte interesada e instancias administrativas para los fines pertinentes, derivándose a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su respectiva publicación en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
ALCALDESA


ABOG. ROBERTO CACERES PAREDES
SECRETARÍA GENERAL

